

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.9 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHKB-FM en Guadalajara, Jalisco, otorgada a Radio Digital del Bajío XHKB, S.A. de C.V., a favor de Radio Informativa, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Acuerdo cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada”* (en lo sucesivo los “Lineamientos de AM a FM”).

Quinto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Resolución P/IFT/170517/250 de fecha 17 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 1410 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEKB-AM en Guadalajara, Jalisco, para lo cual expidió con fecha 28 de agosto de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

para uso comercial, a favor de Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”).

Sexto.- Autorización de Cambio de Frecuencia. Al amparo de los Lineamientos de AM a FM, el Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/140717/455 del 14 de julio de 2017, resolvió autorizar el cambio de frecuencia de la concesión para explotar comercialmente la frecuencia 1410 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEKB-AM, en Guadalajara, Jalisco, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada, y como consecuencia, otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, la cual expidió el 28 de agosto de 2018, en la frecuencia 99.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHKB-FM en Guadalajara, Jalisco, a favor de Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036 (la “Concesión”), de conformidad con lo establecido en la Ley.

Séptimo.- Inscripción en el Registro Público de Concesiones de Cesión de Derechos y Obligaciones. El 8 de noviembre de 2021, la Dirección General Adjunta de Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante constancia de inscripción No. 054791, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Radio Digital del Bajío XHKB, S.A. de C.V. (la “Cedente”), por reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Octavo.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el día 16 de enero de 2023, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidas en la Concesión, a favor de Radio Informativa, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso de fecha 20 de diciembre de 2022, mediante la cual Radio Informativa, S.A. de C.V. (la “Cesionaria”), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Noveno.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0140/2023 notificado vía correo electrónico institucional el 25 de enero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/1046/2023 notificado el 2 de febrero de 2023, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión

técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo Primero.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 28 de marzo de 2023, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/060/2023 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Segundo.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 208/2023 de fecha 4 de abril de 2023, recibido en el Instituto el 11 de abril de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos, contenida en el diverso oficio número 1.- 214 de fecha 4 de abril de 2023, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de

radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la Solicitud de Cesión de Derechos, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 214 de fecha 4 de abril de 2023, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 104.7 MHz, con distintivo de llamada XHCCAL-FM, en El Porvenir, Chihuahua, Chihuahua, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, así como de 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - La Cesionaria, con la Solicitud de Cesión de Derechos a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, presentó la carta de fecha 20 de diciembre de 2022, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2021, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos actualmente se encuentra operando.
 - La Concesión otorgada originalmente el 15 de agosto de 1963, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda

tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que:

*“Con base en la información disponible se concluye que la cesión, por parte de **Radio Digital del Bajío XHKB, S.A. de C.V. (Cedente)** a favor de **Radio Informativa, S.A. de C.V. (Cesionario)**, de la totalidad de los derechos y obligaciones de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del que opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHKB-FM** en la localidad de **Guadalajara, Jalisco (Localidad)** -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en FM en la Localidad. Ello en virtud de que: (i) como consecuencia de la Operación, el GIE del Cesionario participaría por primera vez en la provisión del SRSC en la banda FM en Guadalajara, Jalisco con una única estación, la que es objeto de la Operación; (ii) después de la Operación, el GIE del Cesionario alcanzaría una participación de 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) en términos del número de estaciones en la banda FM en la Localidad; (iii) el valor del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) en términos del número de estaciones se ubica en 828 (ochocientos veintiocho) puntos y disminuye 30 (treinta) puntos respecto al valor que existía antes de la Operación, valores que se encuentran dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6, inciso a) del “CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”²⁹ (Criterio Técnico) para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia; (iii) el porcentaje de acumulación alcanzado en este escenario se ubica por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, (iv) no existen Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Cesionario con frecuencias para prestar el SRSC concesionadas en la Localidad (v) actualmente el GIE del Cesionario cuenta con 1 (un) título de concesión para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) que tiene cobertura en la Localidad, y produce un medio impreso (periódico) con circulación en la Localidad (Milenio Diario Jalisco), que también se distribuye por medios digitales a través de Internet, por medio de los cuales ofrece servicios de provisión y venta de tiempos y/o espacios para mensajes comerciales o publicidad, que se tratarían de mercados relacionados (Mercados Relacionados) al mercado relevante de provisión y venta de tiempos y/o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través del SRSC en FM en la Localidad (Mercado Relevante) y con motivo de la Operación adquiriría un canal de transmisión para proveer el SRSC en FM en la Localidad, a través del cual participa en el Mercado Relevante, sin embargo, en el Mercado Relevante y los Mercados Relacionados, la participación del GIE del Cesionario, después de la Operación, no sería sustancial y/o enfrentaría la competencia de agentes económicos mejor posicionados y con participaciones superiores.”*

²⁹ Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

a) $IHH \leq 2,000$ puntos;
b) $2,000 < IHH \leq 2,500$ y $\Delta HHH \leq 150$ puntos; o
c) $IHH > 2,500$ y $\Delta HHH \leq 100$ puntos.
(...).”

Ver Acuerdo por el cual el Pleno del IFT emite la modificación al Criterio Técnico; disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/competenciaeconomica/modificacionalcriteriotecnicoaparacalcularelniveldeconcentracionenmercadosdetyr-dof23022262compressed.pdf>.

Véase también: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (el "SRSC") en Guadalajara, Jalisco, en virtud de que como consecuencia de la Operación, el grupo de interés económico (el "GIE") del Cesionario participaría por primera vez en la provisión del SRSC en la banda FM en Guadalajara, Jalisco con una única estación, con lo que después de la Operación, el GIE del Cesionario alcanzaría una participación de 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) en términos del número de estaciones en la banda FM en la Localidad.

Cabe señalar que, el valor del índice Herfindahl-Hirschman (el "IHH") en términos del número de estaciones con cobertura para prestar el SRSC en la banda FM en la Localidad, se ubica en 828 (ochocientos veintiocho) puntos y disminuye 30 (treinta) puntos respecto al valor que existía antes de la Operación, por lo que se ubican dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6, inciso a) del Criterio Técnico, para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Asimismo, no existen Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Cesionario con frecuencias para prestar el SRSC concesionadas en la Localidad; además, actualmente el GIE del Cesionario cuenta con 1 (un) título de concesión para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) que tiene cobertura en la Localidad, y produce un periódico con circulación en la Localidad (Milenio Diario Jalisco), que también se distribuye por medios digitales a través de Internet, por medio de los cuales ofrece servicios de provisión y venta de tiempos y/o espacios para mensajes comerciales o publicidad, que se tratarían de mercados relacionados al mercado relevante de provisión y venta de tiempos y/o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través del SRSC en FM en la Localidad, sin embargo, en el Mercado Relevante y los Mercados Relacionados, la participación del GIE del Cesionario, después de la Operación, no sería sustancial y/o enfrentaría la competencia de agentes económicos mejor posicionados y con participaciones superiores.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente, entre otras, es titular de la concesión para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, en la frecuencia 104.7 MHz, con distintivo de llamada XHCCAL-FM, en El Porvenir, Chihuahua, Chihuahua, y el 16 de junio de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, pues ésta ya cuenta con una concesión única, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en el contrato de cesión de derechos de la Concesión, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Radio Digital del Bajío XHKB, S.A. de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la frecuencia 99.9 MHz, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHKB-FM**, en Guadalajara, Jalisco, a favor de **Radio Informativa, S.A. de C.V.** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Radio Informativa, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Radio Informativa, S.A. de C.V.** asume todas las obligaciones de la concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Digital del Bajío XHKB, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100523/171, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

